

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/9.3/2C.27.3/0055-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.3/002/2019 EN

Fecha de Clasificación: 12/02/2019
Unidad Administrativa: Delegación en Baja California de la PFPA
Reservado: SI
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 Frac. VI y XI LGTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: La B
Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I y III y 117 LGTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Visto, para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimientos administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1º, 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de dos mil, en relación al numeral 1º del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y al tenor de los numerales 30., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de [REDACTED], como probable responsable en materia de Vida Silvestre, se dicta la siguiente resolución, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/0055/2016/ENS, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, expedida y signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED], dando cumplimiento a la comisión conferida, con el objeto de verificar la legal procedencia de(los) ejemplare(s), derivado(s), producto(s) de la vida silvestre y acuática. Asimismo que las actividades relacionadas con el transporte, aprovechamiento, explotación, posesión, exhibición y venta de flora y fauna de vida silvestre y acuática.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ramón Fernando Rousaud Noriega y Rogelio del Hoyo Ramírez, practicaron visita de inspección a [REDACTED], levantando para tal efecto Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/0055/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente en materia de vida silvestre, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Que con fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se dio a conocer el Acuerdo No. PFPA/9.5/2C.27.3/260/2017 de fecha diecinueve de junio del dos mil diecisiete, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, bajo Expediente número PFPA/9.3/2C.27.3/0055/2016, así como el plazo de quince días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- Asimismo con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1, 2 y 104 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1 y 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 458 fracción X y XI,



2019
Año del Caudillo del Sur
EMILIANO ZAPATA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y considerando que por el desarrollo de la actividad, repercuten directamente al medio ambiente y a la salud pública, con lo cual se podrían causar daños irreversibles a los ecosistemas, o en su caso, deterioro grave a los recursos naturales y sus componentes, por lo que es facultad de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordenar la adopción inmediata de medidas de seguridad y/o correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la Legislación Ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en ese acto se ordenó la adopción inmediata de la siguiente medida de seguridad en los términos y plazos que en la misma se establece:

Aseguramiento Precautorio, consistente en un ejemplar de venado bura cola prieta juvenil de la especie *Odocoileus hemionus fuliginatus*, impuesta mediante Acta de Inspección PFPA/9.3/2C.27.3/0055-2016 levantada el día veinte de abril de dos mil dieciséis, designando como depositario provisional al C. Ricardo Barajas Castellanos señalando como domicilio de guarda el ubicado en calle Juan Rulfo No. 684, colonia Aeropuerto, municipio de Ensenada Baja California, además acorde a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre

QUINTO.- Que mediante Acuerdo número PFPA/9.5/2C.27.3/034-2018 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve emitido por esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, en el cual se le tuvo por admitido el escrito de fecha de recibido diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete mismo que fue notificado mediante cedula de notificación por lista en los estrados de esta delegación en fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve en el cual se tuvieron por admitidos los documentos mediante dicho escrito mismos que serán valorados en su momento procesal oportuno, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º Fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V, VIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X, XI y XXIII, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto Dos (2) y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1o, 4o, 5o, 6o, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o, 2o, 3o, 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.3/0055/2016, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se desprende que al momento de la visita realizada al C. [REDACTED] y considerando el giro del mismo, se detectaron las siguientes irregularidades en la siguiente materia:



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INFRACCION UNICA: En recorrido de inspección y vigilancia por la calle Juan Rulfo No. 684 de la colonia Aeropuerto de la ciudad de Ensenada Baja California dentro de la casa en mención en el patio trasero ubicado en coordenadas geográficas 31° 47' 40.0" LN 116° 35' 32.9" LW se encontró un ejemplar de vida silvestre siendo este un venado bura cola prieta macho juvenil. Mismo que nos entrevistamos con el C. Ricardo Barajas Castellanos quien nos permitió la entrada al predio. Motivo por el cual se le requiere la legal procedencia del ejemplar vivo de venado bura cola prieta de la especie *Odocoileus hemonius fuliginatus*, al momento de la visita el C. Ricardo Barajas Castellanos no acredita la legal procedencia del ejemplar vivo de venado bura quedando provisionalmente en la casa marcada con el No. 684 de la calle Juan Rulfo, Ensenada Baja California la depositaria del ejemplar, hasta en tanto se busca una depositaria final; infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo con fundamento en el artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 114, 117, 118 y 119 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dictó como medida de seguridad el aseguramiento del ejemplar de vida silvestre directamente relacionado con la conducta del inspeccionado que da lugar a la medida en comento consistente en el aseguramiento precautorio de un ejemplar vivo de venado juvenil bura de cola prieta de la especie *Odocoileus hemonius fuliginatus*, quedando como depositario provisional el C. Ricardo Barajas Castellanos y como domicilio de guarda el ubicado en [redacted] 684 colonia Aeropuerto, Municipio de Ensenada Baja California.

III.- Mediante escrito de fecha de presentación diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en la subdelegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de Ensenada Baja California compareció el C. Ricardo Barajas Castellanos con el carácter de inspeccionado a manifestar lo que a su derecho e interés convino con la finalidad de desvirtuar los hechos y omisiones asentadas en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.3/0055/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis mismos que se señalan en el punto primero del acuerdo de emplazamiento No. PFFPA/9.5/2C.27.3/260/2017 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, notificado en fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, por razón de método y economía procesal con fundamento en el artículo 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad entra al análisis y valoración de los elementos probatorios ofrecidos que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, mencionándole que acredita de manera fehaciente la personalidad con la que se ostenta al procedimiento administrativo y por ende su interés jurídico en el mismo, ello en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y asimismo dichos medios probatorios consisten en:

-Escrito de fecha 27 de abril de 2016 suscrito por el Teniente Coronel de la Fuerza Aérea retirado Ricardo Barajas Castellanos (documento presentado en copia simple).

-Copia simple de tarjeta de filiación del militar Ricardo Barajas Castellanos en situación de retiro.

EVALUACION DE PRUEBAS: Por razón de método y economía procesal con fundamento en el artículo 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad entra al análisis y estudio en su conjunto de su escrito y anexos, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, así como las probanzas presentadas con las cuales el compareciente acredita fehacientemente la personalidad con la que se ostenta al presente procedimiento administrativo y por ende su interés jurídico en el mismo; ello en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concluyendo lo siguiente: *En lo referente a la INFRACCION UNICA:* Consistente que, en recorrido de inspección y vigilancia por la calle Juan Rulfo No. 684 de la colonia Aeropuerto de la ciudad de Ensenada Baja California dentro de la casa en mención en el patio trasero ubicado en coordenadas geográficas 31° 47' 40.0" LN 116° 35' 32.9" LW se encontró un ejemplar de vida silvestre siendo este un venado bura cola prieta macho juvenil. Mismo que nos entrevistamos con el C. Ricardo Barajas Castellanos quien nos permitió la entrada al predio. Motivo por el cual se le requiere la legal procedencia del ejemplar vivo de venado bura cola prieta de la especie *Odocoileus hemonius fuliginatus*, al momento de la visita el C. Ricardo Barajas Castellanos no acredita la legal procedencia del ejemplar vivo de venado bura quedando provisionalmente en la casa marcada con el No. 684 de la calle



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por el **[REDACTED]** **[REDACTED]**, a las disposiciones de la legislación en materia de vida silvestre, esta autoridad federal con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con los artículos 2º, 104 y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes para cuyo efecto se toma en consideración:

A) **EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** Que la infracción cometida por el **[REDACTED]** **[REDACTED]** no se clasifica como grave, sin embargo no debe de eximirse de su consideración, ya que todas las personas tenemos el deber de preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas que se constituyen en la entidad así como los recursos naturales y cualquiera de sus elementos y no es que se considere que el compareciente haya obrado con mala intención al recoger al ejemplar de vida silvestre ya que como lo manifiesta en sus escritos de comparecencia su única finalidad fue ayudarlo a sobrevivir evitando que algún otro animal lo dañara, para lo cual lo llevo a su domicilio atendiéndolo y alimentándolo para que dicho animalito se recuperara, pero si su finalidad no era apropiarse del ejemplar de vida silvestre ya que para eso se debe de contar con la documentación correspondiente debidamente requisitada para acreditar la legal procedencia, entonces en ese caso el señor Ricardo Barajas Castellanos debió haber informado de los hechos acontecidos a las autoridades de vida silvestre para que esta autoridad dispusiera lo que corresponda para dicho ejemplar de vida silvestre, lo anterior en atención del orden jurídico y las especies de vida silvestre preservando los recursos naturales y asegurando el bienestar social.

B) **EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:** De las constancias que integran el expediente en que se resuelve se desprende que el **[REDACTED]** **[REDACTED]**, no es reincidente, toda vez que de una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del inspeccionado, en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, ello de acuerdo al artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, donde se dice que se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

C) **EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:** Que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza del asunto que nos ocupa el C. **[REDACTED]** **[REDACTED]**, de acuerdo a como se sucedieron los hechos y conforme a lo manifestado en su comparecencia actuó con negligencia ya que al encontrar al venado a un costado del camino en malas condiciones físicas y vulnerable para que cualquier otro animal le causara daño, si bien el compareciente con su intervención evito que a dicho animal sufriera más daño llevando a su domicilio proporcionándole atención, alimentación y los cuidados necesarios para su recuperación, su acción negligente deriva en que una vez que le proporciono la atención citada al ejemplar de vida silvestre, su deber era haber notificado a la Autoridad de Vida Silvestre para que esta dispusiera lo concerniente y no mantener la posesión de dicho ejemplar debido a que se trata de la vida silvestre de un ejemplar para lo cual se requiere cumplir con las disposiciones legales que exige la Ley General de vida Silvestre y al no sujetarse a tales disposiciones se contraviene lo establecido en los artículos 50, 51 y 122 fracciones II y X de la citada legislación y 53 de su reglamento.

D) **EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACCTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, para los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la infracción cometida por el **[REDACTED]** **[REDACTED]**, fue sin duda de carácter económico ya que evito efectuar un gasto monetario al no realizar las gestiones necesarias para acreditar la legal procedencia del citado ejemplar lo que se traduce en un beneficio económico a su favor implicando a su vez infracción a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

E) **EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACCTOR:** A efecto de determinar las



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] se hace constar que a pesar de que una vez hecho de su pleno conocimiento el Acuerdo de Emplazamiento PFFPA/9.5/2C.27.3/260/2017, mismo que fue debidamente notificado en fecha 05 de diciembre de 2017, se le requirió aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, el inspeccionado no oferto ninguna probanza sobre el particular por lo que con fundamento en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas. Sin embargo esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California suponiendo la buena fe y la atención brindada la cual radica en que su única intención fue otorgar ayuda, atención y alimentación al ejemplar de vida silvestre para su recuperación sin ningún ánimo de lucro lo cual manifiesta en su escrito de comparecencia y aunado a que como lo hace saber en su escrito que le pregunto a la C. Verónica Hernández Valdez, Regidora del XXI Ayuntamiento de Ensenada y al C. General de Ala Piloto Aviador Marcelino Pedro Jaime Ríos sobre donde llevar al ejemplar vivo de venado bura cola prieta de la especie *Odocoileus hemonius fuliginatus*, y considerando también que el C. Ricardo Barajas Castellanos es un militar en retiro, esta Autoridad le impondrá una sanción atenuada.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción II y VII de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 127 fracción II de la misma Ley, esta Autoridad determina sancionar al [REDACTED] con una multa de \$20,086.00 M. N. (VEINTE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 275 Unidades de Medida y Actualización conforme al valor diario que al momento de cometer la infracción asciende a la cantidad de \$73.04 M. N. (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), según publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis; sanción económica que se desglosa según lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la siguiente manera:

*275 Unidades de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, corresponden por el hecho de que el C. Ricardo Barajas Castellanos no acredita la legal procedencia del ejemplar vivo de venado bura cola prieta de la especie *Odocoileus hemonius fuliginatus*, infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su reglamento.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del C. [REDACTED], con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con los artículos 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, numerales 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no se desvirtuaron totalmente los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.3/0055/2016, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, por lo tanto se incurre en infracción a los artículos 122 fracción II y X de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre; mismos a que se refieren los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución y con fundamento en los artículos 123 fracción II y VII en relación con el 127 fracciones II de la Ley General de Vida Silvestre, esta Autoridad determina sancionar al C. [REDACTED] con una multa de \$20,086.00 M. N. (VEINTE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 275 Unidades de Medida y Actualización conforme al valor diario que al momento de cometer la infracción asciende a la cantidad de \$73.04 M. N. (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), según publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre se ordena el DECOMISO DEFINITIVO por carecer de documentación que acredite la legal procedencia del ejemplar vivo de venado bura cola prieta de la especie *Odocoileus hemonius fuliginatus*, mismo que fue asegurado.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

precautoriamente mediante Acta de Inspección PFPA/9.3/2C.27.3/0055/2016 de fecha 20. de abril de 2016, quedando como depositario provisional el C. [REDACTED] en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Baja California, y asimismo se le señala que continuara como depositario provisional hasta en tanto la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California le requiera a la especie de vida silvestre citada.

TERCERO.- Asimismo, se le apercibe, que en el caso de que nuevamente se le detecten irregularidades de las previstas en la normatividad vigente en torno a la materia se le considerara como reincidente conforme a lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, así como se le apercibe de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de nuevo procedimiento por los hechos que se lleguen a circunstanciar se impondrán al inspeccionado las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED], que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación en Materia de Vida Silvestre, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia; por lo que en este acto se le apercibe sujetar el funcionamiento de sus actividades de manejo de vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

QUINTO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento Oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u Oficina de la Administración Local de Recaudación Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al domicilio fiscal del infractor, anexándose un tanto en original de ésta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor y, una vez que haya llevado a cabo su ejecución tenga a bien comunicarlo a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, anexando copia del comprobante respectivo. Asimismo se hace de conocimiento al interesado que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía Internet en la página de la SEMARNAT, en el Apartado de Trámites y Servicios-Sistema eScinco en los formatos establecidos, debidamente requisitados y en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría y una vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos tenga a bien comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Proceso de pago: Paso 1.- Ingresar a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>; Paso 2.- Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3.- Registrarse como usuario; Paso 4.- Ingrese su usuario y contraseña; Paso 5.- Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6.- Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES; Paso 7.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0; Paso 8.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite; Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10.- Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona; Paso 13.- Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla; Paso 14.- Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda" Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la hoja de ayuda. Paso 16: Presentar ante esta Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEXTO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA) en el cual se obtiene beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568 92 60 y (686) 568 92 66: TIJUANA (664) 634 73 34 y (664) 634 73 08.



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL
EMILIANO ZAPATA

